

Bogotá y Washington, D.C., 17 de febrero de 2023

Doctor Pablo Saavedra  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**REF: Jineth Bedoya Lima y otra v. Colombia**  
Observaciones a informes del Estado Colombiano  
Supervisión de cumplimiento de sentencia

Distinguido Dr. Saavedra:

La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes del caso de la referencia, nos dirigimos a usted, y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con sus comunicaciones de fecha 19 de diciembre de 2022 y 23 de enero de 2023, en las que nos remite los informes estatales de fechas 17 y 18 de noviembre, 5 de diciembre de 2022 y 12 de enero y 17 de enero de 2013, y donde nos requiere nuestras observaciones al respecto.

Así, las representantes repasaremos brevemente los antecedentes del caso. Posteriormente, presentaremos nuestras observaciones al informe del Estado, y finalmente formularemos nuestro petitorio.

## **I. Antecedentes**

Con fecha 18 de octubre de 2021, la Honorable Corte nos notificó la sentencia de fecha 26 de agosto de 2021 donde declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia en relación por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, honra y dignidad y libertad de pensamiento y expresión en perjuicio de Jineth Bedoya Lima, como resultado de los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2000. Asimismo, declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial e igualdad ante la ley por la falta de debida diligencia en las investigaciones realizadas sobre dichos hechos, el carácter discriminatorio en razón de género de las investigaciones y la violación del plazo razonable. Además, el Tribunal declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, honra y dignidad, libertad de pensamiento y expresión y garantías judiciales en perjuicio de la Jineth Bedoya por la ausencia de investigaciones sobre las amenazas que recibió con carácter previo y de manera posterior a los referidos hechos de 25 de mayo de 2000. Finalmente, la Corte declaró la violación de los derechos a la integridad personal,

honra y dignidad, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de la madre de la señora Bedoya Lima, la señora Luz Nelly Lima<sup>1</sup>.

En su sentencia la Corte ordenó la adopción de una serie de medidas de reparación a fin de resarcir el daño causado a las víctimas. En sus últimos escritos de fecha 9 de junio de 2022, 8 de agosto de 2022, 1 de septiembre de 2022, 6 de septiembre de 2022 y el 15 de septiembre de 2022, el Estado colombiano presentó a la Corte información sobre el cumplimiento de algunas de las medidas de reparación ordenadas. A continuación, las representantes presentaremos nuestras observaciones al respecto en el orden en que fueron enviadas a la Corte.

## **II. Observaciones al informe estatal**

-

---

D. Sobre la obligación de diseñar e implementar “un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra periodistas, así como de violencia basada en género contra mujeres periodistas”

La Corte en su Sentencia:

(...) ordena al Estado que diseñe inmediatamente e implemente en un plazo de un año, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra periodistas, así como de violencia basada en género contra mujeres periodistas. Además, se deberá especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado a través del informe correspondiente, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas.<sup>14</sup>

En el informe estatal de fecha 2 de diciembre de 2022 hace referencia a esta medida de reparación. En particular, el Estado remite la hoja de ruta propuesta por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos internacionales. Al respecto, las representantes reiteramos lo manifestado en nuestro escrito anterior, en relación con que dicha hoja de ruta ha sido aprobada por la beneficiaria y se inició la primera fase de conceptualización.

Por lo anterior, las representantes reiteramos que, si bien el Estado ha avanzado en concretar un plan de trabajo para la creación del sistema de recopilación de datos, la medida no se ha cumplido dentro del término establecido por el Tribunal, razón por la cual el Estado debe priorizar la ejecución de la hoja de ruta presentada a la beneficiaria.

E. Sobre la obligación de crear un fondo destinado a la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas

En su sentencia la Corte determinó que

El Estado creará un Fondo destinado a la financiación de programas dirigidos a la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia basada en el género, en los términos de los párrafos 194 a 196 de la presente Sentencia<sup>15</sup>.

En relación con esta medida recordamos que en nuestro escrito anterior informamos a la Corte que en ese momento se encontraba en trámite ante el Senado de la República el Proyecto de Ley 106 de 2022 “por medio de la cual se crea el fondo de prevención, protección y asistencia de mujeres

---

<sup>14</sup> Corte IDH. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431. Párr. 193.

<sup>15</sup> Corte IDH. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431. Resolutivo 17.

periodistas víctimas de violencia de género”<sup>16</sup>. En su momento informamos que estaban pendientes tres debates y sanción presidencial de dicho proyecto de ley.

El Estado en su informe de fecha 2 de diciembre de 2022 se limita a informar sobre el proceso de trámite de leyes en Colombia. Las representantes, recordamos que esta medida no fue cumplida en el tiempo establecido por la Corte por lo que quedamos a la espera de la aprobación del proyecto de ley para continuar avanzando en la medida de reparación.

### **III. Petitorio**

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Corte:

**PRIMERO.** Tenga por presentadas en tiempo y forma las presentes observaciones y las incorpore al expediente.

**SEGUNDO.** Solicite al Estado información sobre lo solicitado por las representantes en el presente escrito.

**TERCERO.** Continúe monitoreando de manera cercana el cumplimiento de las medidas ordenadas por la Corte en la sentencia.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

**p/Jonathan Bock  
FLIP**

**p/Viviana Krsticevic  
CEJIL**

**p/Francisco Quintana  
CEJIL**

**p/Raissa Carrillo Villamizar  
FLIP**

**Gisela de León  
CEJIL**



**Ángela Caro Montenegro  
FLIP**



**Jessica Ramirez  
CEJIL**

---

<sup>16</sup> Senado de la República. Proyecto de Ley 106. Por medio del cual se crea el fondo de prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género. Disponible en: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2022-2023/article/118-por-medio-de-la-cual-se-crea-el-fondo-de-prevencion-proteccion-y-asistencia-de-mujeres-periodistas-victimas-de-violencia-de-genero>